

del 25), posteriormente ampliado y modificado por Ordenes de 9 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de diciembre) y de 17 de enero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de febrero), para la importación de tubo y fleje de acero y la exportación de estructuras de invernaderos agrícolas.

Segundo.—Quedan incluidos en los beneficios de la concesión que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**11007** *ORDEN de 28 de marzo de 1979 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Bianchi, S. A.», por Orden de 22 de mayo de 1974, posteriormente modificado, para la importación de materias primas y la exportación de condensadores electrolíticos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Bianchi, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 22 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de junio), posteriormente modificado por Orden de 7 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 17).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años más, a partir del día 14 de junio de 1979, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Bianchi, S. A.», por Orden de 22 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de junio), posteriormente modificado, por Orden de 7 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 17), para la importación de materias primas y la exportación de condensadores electrolíticos.

Segundo.—Quedan incluidos en los beneficios de la concesión que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**11008** *ORDEN de 28 de marzo de 1979 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Tuyper, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Tuyper, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo) y ampliaciones posteriores.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años más, a partir del día 2 de agosto de 1979, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Tuyper, S. A.», por Orden ministerial de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo), para la importación de diversas materias primas y la exportación de barras y alambón, y ampliaciones posteriores.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**11009** *ORDEN de 28 de marzo de 1979 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Talleres Sagarmínaga», por Orden de 5 de marzo de 1974, en el sentido de establecer equivalencias.*

Ilmo. Sr.: La firma «Talleres Sagarmínaga», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 5 de marzo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 16), para la

importación de alambón y barras de acero, y la exportación de tuercas, solicita su modificación en el sentido de establecer equivalencias.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Talleres Sagarmínaga», con domicilio en camino Iturrigorri, sin número, Arrigorriaga (Vizcaya), por Orden ministerial de 5 de marzo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 16), en el sentido de que a efectos de lo establecido en el párrafo 2.º del artículo 4.º del Decreto 1492/1975, de 28 de junio, y del último párrafo del punto 1.7 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975, se consideran equivalentes el alambón de la P. E. 73.10.11 y las barras de la P. E. 73.10.14, cuya importación se autorizó por la mencionada Orden ministerial de 5 de marzo de 1974.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada expedición, la concreta clase (alambón, barras de sección circular lisas o barras de sección rectangular) y exacta composición centesimal de la primera materia realmente utilizada en la fabricación de las tuercas, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Segundo.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 25 de noviembre de 1978 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantiene en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 5 de marzo de 1974 que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**11010** *ORDEN de 28 de marzo de 1979 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Coloma y Pastor, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Coloma y Pastor, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 19 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1. Prorrogar por dos años más, a partir del día 2 de marzo de 1979, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Coloma y Pastor, S. A.», por Orden ministerial de 19 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo), para la importación de polietileno y poliestireno, y la exportación de juegos y juguetes.

2. Quedan incluidos en los beneficios de la concesión que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**11011** *ORDEN de 28 de marzo de 1979 por la que se autoriza a la firma «Sociedad Anónima de Industrias Auxiliares» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barra y alambón, y la exportación de alambre.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sociedad Anónima de Industrias Auxiliares», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barra y alambón, y la exportación de alambre,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Sociedad Anónima de Industrias Auxiliares», con domicilio en Duquesa de Orleans, 23, Barcelona, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

- 1) Barra de níquel-cromo (65 por 100 Ni, 15 por 100 Cr y resto Fe), de 7 a 8 milímetros de diámetro P. E. 75.02.91.
- 2) Alambroón de acero refractario (30 por 100 Ni, 20 por 100 Cr, 0,08 por 100 C y resto Fe), de 7 a 8 milímetros de diámetro P. E. 73.15.45.1.
- 3) Alambroón de acero inoxidable (18 por 100 Cr, 8 por 100 Ni, 0,08 por 100 C y resto Fe), de 7 a 8 milímetros de diámetro P. E. 73.15.45.1.
- 4) Alambroón de cobre, de 7 a 8 milímetros de diámetro, P. E. 74.03.02.3.
- 5) Barra de níquel (99,5 por 100, de 7 a 8 milímetros de diámetro, P. E. 75.02.01).
- 6) Barra de «constantan» (50 por 100 Cu y 50 por 100 Ni), de 7 a 8 milímetros de diámetro, P. E. 75.02.11.
- 7) Barra de «monel» (63 por 100 Ni, 34 por 100 Cu y resto Fe), de 7 a 8 milímetros de diámetro P. E. 75.02.91.

Y la exportación:

- I) Alambres de níquel-cromo (65 por 100 Ni, 15 por 100 Cr, resto Fe), P. E. 75.02.99.
- II) Alambres de níquel-cromo (80 por 100 Ni y 20 por 100 Cr), P. E. 75.02.99.
- III) Alambre de acero refractario (30 por 100 Ni, 20 por 100 Cr, 0,08 por 100 C y resto Fe), de las PP. EE. 73.15.49.6, 73.15.49.7 y 73.15.49.8.
- IV) Alambres de acero inoxidable (18 por 100 Cr, 8 por 100 Ni, 0,08 por 100 C y resto Fe), de las PP. EE. 73.15.49.6, 73.15.49.7 y 73.15.49.8.
- V) Alambre de acero, de las PP. EE. 74.03.01.1, 74.03.01.7 y 74.03.01.9.
- VI) Alambre de níquel, 99,5 por 100, P. E. 75.02.09.
- VII) Alambre de «constantan» (50 por 100 Cu y 50 por 100 Ni), P. E. 75.02.19.
- VIII) Alambre de «monel» (63 por 100 Ni, 34 por 100 Cu, resto Fe), P. E. 75.02.99.

Pudiendo considerarse equivalentes entre sí los alambres y barras a importar que estén clasificados en el mismo capítulo del arancel de Aduanas.

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de materia prima contenidos en el producto exportado se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de 101,52 kilogramos de la correspondiente materia prima.

Como porcentaje de pérdidas, en concepto exclusivo de sub-productos, el 1,50 por 100, adeudables por las PP. EE. 73.03.03.9 ó 74.01.42 ó 75.01.21, respectivamente, según se trata de las mercancías 2) y 3), o de las mercancías 4), o de las restantes mercancías.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto a exportar, el porcentaje en peso y exacta composición centesimal de la primera materia realmente utilizada en la fabricación, determinante del beneficio, a fin de que la aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden ministerial de Comercio de 24 de febrero de 1978.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de un año, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de noviembre de 1978 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Décimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

11012

ORDEN de 29 de marzo de 1979 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Crolls, S. A.», por Orden de 19 de febrero de 1974.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Crolls, S. A.» en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 19 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y posteriormente ampliado y modificado por Ordenes de 19 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 26), de 3 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto) y de 26 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero de 1978).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años más, a partir del día 27 de febrero de 1974, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Crolls, S. A.», por Orden de 19 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y posteriormente ampliado y modificado por Ordenes de 19 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 26), de 3 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto) y de 26 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero de 1978), para la importación de materias primas y piezas y la exportación de lavadoras domésticas de ropa.